



Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



Tepic, Nayarit; 13 de diciembre de 2018

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E



El que suscribe Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado programada para el día martes 18 de diciembre de 2018.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.



El que suscribe Diputado **Ignacio Alonso Langarica Avalos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En ese tenor, y favoreciendo en todo tiempo a las personas a la protección más amplia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 numeral 1 establece que los Estados Partes en el presente Pacto



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Pacto, al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año.

En concordancia con lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros.

Así, en opinión de dicho Comité el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 menciona y reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda digna.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

A su vez, el artículo 4 de la Constitución Federal considera que toda la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Bajo esa tesitura, el derecho a una vivienda abarca libertades que incluyen en particular las siguientes¹:

- La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y
- El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

En la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad y salubridad; aquella que cuente con un lugar donde poder aislarse, espacio adecuado, seguridad, iluminación y ventilación; cuente con los servicios básicos; brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

En relación con lo anterior, la intención del legislador al incluir dicho concepto en la Ley de Vivienda, fue reconocer el derecho humano a la vivienda entendiéndose éste en el sentido más amplio, por lo cual la pretensión de la reforma tiene como objeto que todos los ciudadanos y las ciudadanas cuenten con espacios mínimos que permitan crear un ambiente que estimule el trabajo y la creatividad, que atiendan

¹ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

además necesidades de privacidad y fomenten la convivencia y el esparcimiento de las familias

Bajo ese contexto, en el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit entre los deberes y atribuciones del Estado se encuentra otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.

Cabe señalar, que el personal docente representa una de las fuerzas más sólidas e influyentes con miras a garantizar la equidad, el acceso y la calidad de la educación. Ellos son la clave del desarrollo mundial sostenible. No obstante, su formación, contratación, permanencia, estatus y condiciones de trabajo son temas que siguen siendo preocupantes².

Asimismo, la profesión docente en México cuenta con una larga tradición; ha tenido una expansión sostenida y actualmente participa de manera significativa en la fuerza laboral del país, hombres y mujeres que son responsables de entablar la relación pedagógica mediante la cual el Estado mexicano contribuye en la formación intelectual, moral y afectiva de los alumnos y alumnas, por ello es que para la realización de sus labores se les debe proporcionar de los recursos materiales y humanos suficientes, adecuados y organizados apropiadamente.

En tal virtud, el perfil del profesorado de educación básica y media superior, que actualmente se encuentran enseñando en el Estado en miles de escuelas, debe

² Consultable en: <https://es.unesco.org/themes/docentes>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

atender el profesionalismo, experiencia y capacidad para guiar y orientar a las y los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

Cabe señalar, que el personal docente tiene un valor sustancial en la sociedad pues son responsables de enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con los alumnos y las alumnas, y son quienes sientan las bases del aprendizaje en cada uno de ellos y ellas, pues a través de las funciones que llevan a cabo, el alumnado define y desarrolla los conocimientos que sin duda le serán de gran utilidad para el resto de su vida.

Además, la función del profesor y la profesora es crucial para el desarrollo del sistema educativo de calidad, por ello constantemente se encuentran preparándose para ofrecer un mejor nivel en las materias disciplinarias, pedagógicas y didácticas por medio de talleres, evaluaciones, capacitaciones, entre otros.

Por tanto, los maestros y maestras son un componente clave del sistema educativo y quienes juegan un papel central en el cumplimiento del derecho de todos y todas a una educación de calidad con equidad, merecen tener acceso a procesos de formación inicial y continua de una alta calidad, así como formar parte de una profesión que no sólo les permita una carrera satisfactoria y un nivel de vida digno, sino que reconozca adecuadamente su esfuerzo y desempeño³.

Si bien, el Estado se encuentra obligado a otorgarles un salario digno que les permita alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y sus familias, también lo es que puedan disfrutar de una vivienda digna y decorosa como un derecho humano fundamental.

³http://www.inee.edu.mx/images/stories/2015/informe/Los_docentes_en_M%C3%A9xico_Informe_2015A_C.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

En esa tesitura, la presente iniciativa propone reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, con el objetivo de añadir entre las atribuciones y facultades del Estado, la creación en coordinación con el Instituto Promotor de la

Vivienda, un Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit, mismo que permita a los trabajadores y a las trabajadoras de la educación disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Lo anterior, en beneficio del profesorado de los planteles del propio Estado para que puedan adquirir una vivienda digna y decorosa tal como lo establecen las disposiciones de los diferentes tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, así como lo propiamente señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nayarit.

Tomando en consideración, que el derecho a la vivienda desde la perspectiva del derecho laboral, se considera como un derecho inherente al personal docente, pues es concebida como una prestación adicional al salario.

Es por ello, que la propuesta contempla que mediante convenio que acuerden entre el Gobierno del Estado y las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal de Nayarit, se estipule la retención de los recursos mensuales que se deberán realizar a los trabajadores y a las trabajadoras, misma cantidad que se destinará al Fondo de Vivienda y las demás aportaciones que se estipulen que formarán parte del dicho Fondo.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley de Educación



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

del Estado de Nayarit, con la finalidad de crear un Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit, que permita a los trabajadores disfrutar de una vivienda digna y decorosa, en los términos del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 9; de la Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- ...

I.- a XXX.- ...

XXXI.- Impulsar el estudio sobre la conservación y protección del medio ambiente, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, así como la prevención del cambio climático, para la solución de los problemas económicos, sociales y culturales del Estado;

XXXII.- Crear en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit, que permita a los trabajadores de la educación disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y

XXXIII.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá crear dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit.



Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá celebrar dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el convenio entre Gobierno del Estado y las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal de Nayarit, para acordar la retención de los recursos mensuales que se deberán realizar a los trabajadores de la educación al servicio del Estado.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 18 DE DICIEMBRE DE 2018

DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS